

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1951 } NUMERO 11.622

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 614 de 13, 616 de 29 de Agosto y 617 de 5 de Septiembre de 1951, por las cuales se reconocen personería jurídica.

Resueltos Nos. 244 de 7, 250 de 12 y 251 de 21 de Septiembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 284 de 5 de Septiembre de 1951, por el cual se nombra una delación.

Resoluciones Nos. 134-D, 134-E, 134-F y 134-G de 8 de Septiembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 3943, 3944 y 3945 de 30 de Noviembre de 1950, por los cuales se autoriza la expedición de unas cédulas.

Resueltos Nos. 3946, 3947, 3948, 3949 y 3950 de 30 de Noviembre de 1950, por los cuales se imponen unas multas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 658 de 21 de Septiembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No. 72 de 24 de Septiembre de 1951, por la cual se concede una autorización.

Resolución No. 73 de 2 de Octubre de 1951, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución No. 74 de 4 de Octubre de 1951, por la cual se confirma en todas sus partes una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 531 y 532 de 24 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 84 de 12 de Septiembre de 1951, por la cual se modifica un aumento de sueldo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No. 346 de 9 de Agosto de 1951, por el cual se asigna unas horas de español.

Resuelto No. 348 de 10 de Agosto de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resuelto No. 349 de 10 de Agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 848 de 27 de Septiembre de 1951, por la cual se tiene como testataria a una empresa.

Resuelto No. 5897 de 10 de Junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto No. 5898 de 30 de Junio de 1951, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 377 y 378 de 26 de Junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 614

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 614.—Panamá, agosto 13 de 1951.

El señor Samuel Quintero, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-1883, en representación de la señora Sara vda. de Carreira, Presidenta de la asociación religiosa denominada "Sociedad Pro Santuario Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha asociación y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación; y
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma.

Examinada la documentación presentada se concluye que su objeto es el de construir en Boquete, Provincia de Chiriquí un Santuario a Nuestra Señora de Guadalupe. Esta asociación existirá hasta el momento en que sea terminado dicho Santuario.

Y como de las disposiciones en examen no se encuentra nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación religiosa "Sociedad Pro-Santuario Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe", fundada en Boquete, Provincia de Chiriquí el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y se

aprueban sus Estatutos de acuerdo con lo ordenado en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 616

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 616.—Panamá, agosto 29 de 1951.

El señor Cleveland P. Cooper, panameño, casado, portador de la cédula de identidad número 47-24073, en su carácter de Presidente de la Sociedad benéfica y fraternal, denominada en español "La Gran Logia del Estado N° 6, de la Orden Independiente de Pescadores de Galilea" y en inglés "The State Grand Lodge N° 6 Independent Order of Galilean Fishermen", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica esa entidad y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación; y
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma.

Examinada la documentación presentada se concluye que su objeto será de acumular fondos por medio de contribuciones y donaciones voluntarias de los miembros y emplearlos para la ad-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Rellero de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ministración de deha logia y ayudar a las Logias subordinadas, sin ánimo de lucro, a asistir mediante auxilios a sus socios en casos de enfermedad o desgracia.

Y como de las disposiciones en examen no se encuentra nada que pugne con la moral ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad benéfica y fraternal denominada en español "La Gran Logia del Estado N° 6 de la Orden Independiente de Pescadores de Galilea" y en inglés "The State Grand Lodge N° 6 Independent Order of Galilean Fishermen", fundada en esta ciudad el día nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con lo ordenado en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 617

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 617.—Panamá, septiembre 5 de 1951.

El señor Hildebrando A. Nicosia, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-41673, en su carácter de Presidente de la "Asociación Nacional de Cámaras Junior de la República de Panamá", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad, y que, en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación; y
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma.

Examinada la documentación aportada, se concluye que su objeto es el de coordinar las activi-

dades de sus miembros y dirigir las mismas así como promover y fomentar un mejor entendimiento nacional e internacional, con el fin de que se realicen los propósitos de mejoramiento cívico contenidos en el Preámbulo.

Y como de las disposiciones en estudio no se encuentra nada que pugne con la moral y buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Asociación Nacional de Cámaras Junior de la República de Panamá, fundada el día ocho de abril de mil novecientos cincuenta en la ciudad de Boquete, Provincia de Chiriquí y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 40 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Organó Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Adriano Persen Castrellón, por resuelto N° 244 de 7 de septiembre de 1951.

Francisco Douglas Garrido, por resuelto N° 250 de 12 de septiembre de 1951.

Concepción Rivera, por resuelto N° 251 de 21 de septiembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 984**

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión del Consejo Latinoamericano de Pesca que se celebrará en Lima, Perú.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar a la Reunión del Consejo Latinoamericano de Pesca que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 17 al 22 del presente mes.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Reunión, la República de Panamá

derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Raúl Jiménez y Eduardo A. Chiari, Delegados de Panamá a la Reunión del Consejo Latinoamericano de Pesca que se llevará a efecto en la ciudad de Lima, Perú del 17 al 22 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 134-D

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución Número 134-D. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

La señorita Marcela Silvera Rehierd, hija de Gerald Silvera y Viola Rehierd, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución, que dice:

Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Marcela Silvera Rehierd ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que la señorita Silvera nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 13 de julio de 1929; y

b) Certificado del Ministerio de Educación para acreditar que se graduó de Bachiller en Comercio en la "Escuela Panamá".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Silvera ha llenado los

requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Marcela Silvera Redhierd tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 134-E

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 134-E. — Panamá, 8 de septiembre de 1951.

La señorita Luisa Rebeca Thomas Hall, hija de Oscar Thomas y Cristina Hall, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Luisa Rebeca Thomas Hall ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que la señorita Thomas nació en Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 17 del mes de mayo de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre Geografía, Historia y Organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Thomas ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Luisa Rebeca Thomas Hall tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESUELTO NUMERO 134-F

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resuelto número 134-F.—Panamá, 8 de septiembre de 1951.

El señor Reinaldo Adulphus McDowell, hijo de William McDowell e Iris Moore, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Reinaldo Adulphus McDowell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor M. Dowell nació en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 13 de junio de 1930; y

b) Certificado expedido por la Directora de la Escuela "República de Haití", en que consta que el señor McDowell terminó en dicho plantel sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor McDowell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Reinaldo Adulphus McDowell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

RESOLUCION NUMERO 134-G

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 134-G.—Panamá, 8 de septiembre de 1951.

El señor Samuel Cobham Ince, hijo de Arthur Cobham y Louise Ince de Cobham, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 15 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de

sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Samuel Cobham Ince ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Cobham nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 26 de diciembre de 1928; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Cobham ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Samuel Cobham Ince tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3943

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento de Migración. —Resuelto número 3943. —Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

Vistos:

El señor Fong Yut, de nacionalidad China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 0526, del 21 de Marzo de 1930, en escrito fechado el 22 de Septiembre del año en curso, solicita a este Ministerio de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida Cédula de Identidad Perso-

nal, igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Fong Yut, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter, devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 0526 del 21 de Marzo de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3944

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3944. — Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

Vistos:

El señor Alberto Fong, de nacionalidad China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 3292, expedida por este Ministerio el día 6 de Octubre de 1930, en escrito fechado el 22 de Septiembre del año en curso, solicita a este Ministerio que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Alberto Fong, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter, devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 3292 del 6 de Octubre de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RSUELTO NUMERO 3945

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3945. — Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

Vistos:

El señor Fong Fuon, ciudadano chino, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 3593, del 26 de Agosto de 1931, en escrito fechado el 10 de Octubre de 1950, solicita a este Ministerio que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Fong Fuon, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional,

Remítase con carácter, devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 3593, de 26 de Agosto de 1931, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 3946

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3946. — Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Genoveva Mora París natural de Costa Rica se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945,

se impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 27 de Septiembre de 1946 no habiendo presentado esta persona nueva documentación sino hasta el día 16 de Agosto de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señora Genoveva Mora París natural de Costa Rica multa de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (más de cuatro meses).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3947

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3947. — Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de
Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la Srta. María Eduvigis Pérez natural de Costa Rica se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se se impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 28 de Septiembre de 1947 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el día 9 de Noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señorita María Eduvigis Pérez natural de Costa Rica multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (Estudiante).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3948

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3948. — Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de
Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor José Morenos natural de Colom-

bia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se se impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció en el año de 1939 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el día 11 de Octubre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor José Morenos natural de Colombia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 924 del 23/12/1946 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (casado con panameña).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3949

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3949. — Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de
Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerosos Sabba Kastellorizos natural de Grecia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se se impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 20 de Agosto de 1949 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 29 de Noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Gerosos Sabba Kastellorizos natural de Grecia multa de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (más de un año).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3950

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3950. — Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de
Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Bartolo Manjarrés natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció en el año de 1941 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el día 11 de Octubre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Bartolo Manjarrés natural de Colombia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 924 del 23/12/1946 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (casado con panameña).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 658
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Ana M. de Lushman, Contadora y Receptora de Cuentas en la Sección Primera (Administrativa), en reemplazo de Thelma E. Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no ser mecanógrafa.

Leonila Wilcox, Oficial de 2ª Categoría en la Sección Tercera (Materiales y Compra) en reemplazo de Blanca R. Polo, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no ser mecanógrafa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Sección Primaria. — Resolución Número 72. — Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

En Memorial de fecha 24 de Agosto del presente año, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, solicita el señor José Harmodio Testa Paredes, panameño, de 20 años de edad, Bachiller en Ciencia, estudiante de Ingeniería de Tercer año en la Universidad Nacional, y vecino de esta ciudad, se le concede autorización para ejercer como Agrimensor Oficial en la República.

El artículo 10º de la Ley 46 de 1941 establece: "para ser Agrimensor Oficial se requiere autorización expresa del Poder Ejecutivo, la cual no será concedida sino en vista del Certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional".

Según el artículo 15 de la Ley 48 de 1946, a la Universidad de Panamá, corresponderá "Revalidar todos los títulos de los Profesionales, de acuerdo con el reglamento que establezca su estatuto.

El Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional, certifica que los cursos de Agrimensura Teórica y Práctica se dictan dentro de los dos primeros años de estudio y que cualquier alumno que haya terminado satisfactoriamente los dos primeros años y esté cursando al tercer año, está habilitado para el ejercicio de la profesión de Agrimensor.

El Peticionario acompaña certificado de terminación satisfactoria de estudios correspondientes al Segundo año de la Universidad Nacional.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder autorización al señor José Harmodio Testa Paredes, alumno de Tercer año de Ingeniería de la Universidad de Panamá, para ejercer como Agrimensor Oficial en la República.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución Número 73. — Panamá, 3 de Octubre de 1951.

El señor Basilio Ford, Gerente del Banco de Colón, ha presentado renuncia del cargo median-

te carta dirigida el 25 de Septiembre último al señor Ministro de Hacienda y Tesoro;

Los motivos en los cuales funda su renuncia el señor Ford han de ser atendidos por cuanto la falta de cooperación entre el Gerente y algunos de los Miembros de la Junta Directiva obstaculizaría el buen funcionamiento de la Entidad;

El Artículo 20 del Decreto 529 de 12 de Enero del año en curso dice "Las faltas temporales o accidentales del Gerente y sus faltas absolutas, mientras se llena la vacante, serán llenadas por el Sub-Gerente y en efecto de éste por el funcionario de las Institución previamente seleccionado por la Junta Directiva".

En vista de ello, corresponderá al Sub-Gerente, señor Guillermo Díaz, llenar la falta del Gerente mientras se provee la vacante ocasionada por la renuncia de éste.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Acéptase la renuncia que del cargo de Gerente del Banco de Colón ha presentado el señor Basilio Ford en carta dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 25 de Septiembre próximo pasado.

2º El Sub-Gerente de dicho Banco, señor Guillermo Díaz, llenará la falta del Gerente mientras se provee la vacante ocasionada por la renuncia explicada.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 74.—Panamá, 4 de Octubre de 1951.

El señor Manuel de J. Rodríguez Ch., denunció ante la Administración General de Rentas Internas, que la Sociedad "Panamá Golf Club", ha evadido el impuesto de inmuebles en tres ocasiones: en el año de 1923 cuando estimó que el valor de los terrenos en los cuales funciona dicho Club, que constituyen la finca número 6088, era de B/. 18,000.00, cuando el valor real era de más de B/. 180,000.00; en el año de 1943 cuando estimó que el valor de los mismos había subido a B/. 85,000.00, en lugar de los B/. 690,000.00 que era su verdadero valor; y por haber mantenido por más de quince años sin denunciarla, la construcción del edificio del Club que vale B/. 150,000.00 puestos denunciados por el señor Rodríguez.

La Administración General de Rentas Internas el día 3 de Febrero próximo pasado, dictó su Resolución número 51-29AG., por la cual declaró a la Sociedad "Club de Golf de Panamá" exenta de

toda culpabilidad por evasión del pago de los impuestos denunciados por el señor Rodríguez.

Interpuesta por el denunciante apelación sobre el fallo de la Administración General de Rentas Internas, corresponde resolverla al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones: De acuerdo con el Artículo 18 del Decreto-Ley número 28 de 12 de Junio de 1947 sobre impuesto de inmuebles, los avalúos practicados en evaluaciones generales o parciales sólo podrán modificarse, antes de otra evaluación general o parcial, por algunas de las causas siguientes:

- a) por levantar construcciones o introducir mejoras permanentes en el inmueble que tenga un valor mayor de B/. 1,000.00;
- b) por adquirirse un inmueble en pública subasta, en determinadas condiciones que el Artículo señala;
- c) Por haber desmejorado o perdido el inmueble un 20% o más del avalúo vigente;
- d) por demoler o eliminar las construcciones o mejoras permanentes hechas en un inmueble, siempre que no presente un valor de un 20% por lo menos del avalúo vigente; y
- e) por segregar parte de un inmueble o en dividirlo en varias partes o incorporar a él el todo o parte de otro u otros.

De los casos que se acaban de enumerar únicamente el del inciso a) entraría en la denuncia del señor Rodríguez, ya que sobre el terreno perteneciente a la entidad denunciada se levantó el edificio en el cual está instalado el Club.

No obstante, de las pruebas aportadas en el expediente resulta que realmente tuvo lugar el reavalúo de la finca de que se trata, en el año de 1932.

En efecto, las certificaciones aportadas (folios 12 y 13) por el Tesorero del Club, expedidas de conformidad con los libros del mismo, muestran que en el año de 1932 el impuesto de inmuebles que se venía pagando subió, de una sola vez, desde B/. 75.00 a B/. 127.50, lo cual demuestra que en aquella fecha realmente se tuvo en cuenta la construcción del edificio que constituyó la mejora denunciada por el señor Rodríguez.

Además, las personas que formaron la Junta Directiva del Club de Golf en el año de 1932, precisamente al tiempo de terminarse la construcción del edificio, han declarado solemnemente, (folio 24) que la Junta resolvió declarar a la Dirección del Catastro el valor de la referida mejora, en sesión de Enero del año 1932, y que el Director don Samuel Lewis, hoy difunto, personalmente concurre a la Dirección del Catastro y declaró la construcción por valor de B/. 40,000.00.

No existe razón alguna para dudar del testimonio de siete personas cuya honorabilidad escapa a toda duda.

La circunstancia de que hayan desaparecido o no consten en los Archivos de la Dirección del Catastro los hechos explicados y también la ausencia de todo archivo en aquellas fechas, no puede servir de base para una condena de la Entidad denunciada, porque ello repugnaría a los más elementa-

les principios del Derecho Penal Fiscal que coinciden con los universalmente conocidos y observados en el Derecho penal común.

El Decreto-Ley número 28 de 1947 ha venido a sustituir en este punto de los avalúos específicos, al Artículo 26 y concordante de la Ley 76 de 20 de Junio de 1941.

Según estos preceptos los avalúos que aparecen en el Catastro que la Ley ordena confeccionar sólo podrán modificarse, antes de la avaluación general, por alguna de las causas que allí se expresan, las cuales coinciden sustancialmente con las más arriba especificadas del aludido Decreto-Ley.

El Artículo 27 de la Ley 76 establece que los re-avalúos específicos han de ser decretados por la Administración General de Rentas Internas, pudiendo también hacerse a solicitud escrita del interesado.

En este punto el Artículo 27 está de acuerdo con el Artículo 19 del Decreto-Ley 29, y por lo tanto compete a la Administración General de Rentas Internas, la iniciativa de los avalúos específicos, además de al contribuyente.

Si ello no ha tenido lugar por deficiencias oficiales, no sería justo sancionar por tal motivo a la sociedad de que se trata.

También se ha demostrado en el expediente que desde el año de 1923 hasta 1950, ha subido constantemente el impuesto sobre la finca del Club del Golf, pasando trimestralmente de B/. 51.20 en Septiembre de 1923, a B/. 255.00 en Mayo de 1950.

Como puede apreciarse por el referido documento el valor catastral de la finca ha sufrido la variación siguiente: desde el año 1923 hasta Abril de 1925, B/. 18.000.00; desde Mayo de 1925 hasta 1928, inclusive, B/. 30.000.00; desde el año de 1929 hasta el año de 1931, B/. 45.000.00; desde Enero de 1932 hasta ahora, B/. 95.000.00.

Es muy posible que la finca de que se trata valga mucho más de la última cifra expresada, pero ello debe ser determinado legalmente por el fisco por conducto de la Dirección del Catastro o sea de la Administración General de Rentas Internas.

El Organismo Ejecutivo ha sentado la misma doctrina en Resolución Número 75 de 13 de Noviembre de 1950 y número 78 del día 30 del mismo mes, publicadas, respectivamente, en las Gacetas Oficiales números 11.356 de 2 de Diciembre de 1950 y 11.374 de 26 de igual mes.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 51-29AG dictada el día 3 de Febrero próximo-pasado por el Administrador General de Rentas Internas, en la que se declara a la Sociedad "Club de Golf de Panamá" exenta de toda culpabilidad por evasión del pago del impuesto sobre inmuebles por la cual fué denunciada en la forma explicada en la parte motiva de esta decisión.

2º Investiguese por la Administración General de Rentas Internas si es el caso de formular un re-avalúo específico de la finca ocupada por el Club de Golf de Panamá, y perteneciente a la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo

18 y concordante del Decreto-Ley número 28 de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 531

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el personal administrativo del Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al señor Arturo Morgan jardinero en el Colegio Abel Bravo, para llenar vacante contemplada en el actual presupuesto.

Artículo segundo.—Nómbrese por ascenso a la señora Dolores Ryder para el puesto de portera en el Colegio Abel Bravo, contemplada en el presupuesto actual.

Artículo tercero.—Nómbrese al señor Alberto Hurtado aseador en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de la señora Dolores Ryder, quien fué ascendida.

Artículo cuarto.—Nómbrese al señor Teófilo Navarro aseador en el Colegio Abel Bravo, para llenar vacante contemplada en el presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

DECRETO NUMERO 532

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese a Micaela Salazar, Portera en la Escuela Anexa de Abel Bravo.

Artículo 2º.—Nómbrese a Yolanda Barbosa, Portera en la Escuela de San Vicente de Paúl.

Artículo 3º.—Nómbrese a Tarcila Acosta, Portera en la Escuela Pablo Arosemena.

Artículo 4º.—Nómbrese a Agustina Niño, Portera en la Escuela República de Uruguay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

MODIFICASE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 84.—Panamá, 12 de septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar, previa la revisión de la Hoja de Servicio, el aumento de sueldo reconocido por Resolución N° 21 de 24 de abril de 1950 a Antonio J. González, en el sentido de que sea de cinco balboas (B/. 5.00) en vez de dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 2.50).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

ASIGNANSE HORAS A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 340

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 340.—Panamá, 9 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asignase al señor Faustino Solís tres (3) horas semanales más de Español, como profesor en los cursos nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", horas con las cuales completa doce (12).

Artículo segundo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzó a prestar servicio dicho profesor.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 348.—Panamá, agosto 10 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmela Méndez Mier ha solicitado permiso para separarse del cargo de Asistente de Director en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de

Colón, por un período de seis (6) meses, para hacer estudios de Supervisión y Administración de Escuelas Rurales, en virtud de una beca concedida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en cooperación con la Oficina de Educación y por recomendación de la Embajada Americana;

Que la señora Méndez Mier presenta como comprobante para que se le conceda la licencia, una nota de la Embajada Americana, donde se hace constar que fue agraciada con una beca para hacer estudios en los Estados Unidos de América;

RESUELVE:

Conceder a la señora Carmela Méndez Mier permiso durante seis (6) meses para separarse del cargo de Asistente de Director en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, a partir del 27 de agosto de 1951, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de Supervisión y Administración de Escuelas Rurales en los Estados Unidos de América, e informarle que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1° de la Ley 11 de 1951, debe informar periódicamente sobre la marcha de sus estudios los que debe llevar a cabo satisfactoriamente.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 349.—Panamá, agosto 10 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Alfonso Rojas Sucre, Asesor Técnico de la Dirección General de Educación Física, un mes a partir del 15 de agosto, por el período de servicio que va del 1° de junio de 1950 al 30 de abril de 1951;

Carmen C. Vernaza, Oficial de 2ª categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes a partir del 30 de junio, por el período de servicio que va del 31 de julio de 1950 al 30 de junio de 1951;

Micaela Botello, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de agosto, por el período de servicio que va del 7 de septiembre de 1950 al 6 de agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas**TIENESE COMO CESIONARIA A UNA EMPRESA****RESOLUCION NUMERO 846**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 846. — Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

Con escrito fechado el 7 de febrero de 1951, comunicó al Ministerio de Obras Públicas el señor Tomás Arias Q., portador de la cédula de identidad personal número 19-163, en nombre y representación de la sociedad denominada "Arias & Compañía, que la misma ha traspasado a Empresas Eléctricas de Chiriquí los derechos y obligaciones emanentes del Contrato 354 del 14 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y dicha firma para el alumbrado público de Boquete, según consta en escritura pública N° 58 de 24 de enero del año en curso, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí y debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Promesas de Cosas Muebles, Tomo 542, Folio 561, Asiento 8467.

De acuerdo con la cláusula séptima del mencionado contrato, el Contratista está facultado para traspasarlo a cualquier persona o personas y como Empresas Eléctricas de Chiriquí ha expresado su aprobación a dicho acto,

SE RESUELVE:

Tener como cesionaria a Empresas Eléctricas de Chiriquí, de los derechos y obligaciones emanentes del Contrato N° 354 de 14 de septiembre de 1950, celebrado entre Arias & Compañía y la Nación, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, sobre suministro de energía y alumbrado eléctrico en la ciudad de Boquete y Barrios de Lino y Naranjos, en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5897**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5897. — Panamá, 10 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Ad-

ministrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Rosa E. Trujillo, Estenógrafa al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1950 a marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5898**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5898. — Panamá, 30 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Pedro E. Nero, ex-Inspector de Tiempo de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 377**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 377. — Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización, del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos de Regadores de Aceite y Recolectores de Basura en la Sección Occidental de la Provincia de Chiriquí:

REGADORES DE ACEITE

DAVID

Manuel Cáceres, en reemplazo de José M. Moreno con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Benjamín Berroa, En reemplazo de Tomás Iglesias con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Vicente Castillo, En reemplazo de Augusto Rodríguez, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

DOLEGA

Aurelio Saldaña, para llenar vacante con una asignación de B/. 1.00 diarios.

CONCEPCION

Rubén Troesch, para llenar vacante con una asignación de B/. 2.00 diarios.

RECOLECTORES DE BASURA

DAVID

Miguel Atencio, En reemplazo de Cristóbal Bonilla, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Ignacio Rivera, En reemplazo de Francisco González, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Martín Montenegro, Para llenar vacante, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

DOLEGA

Narciso Arauz, En reemplazo de Catalino Rodríguez, con una asignación de B/. 1.50 diario.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 379.—Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización, del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

En la planilla de Conservación Permanente, Sección de Ingeniería Sanitaria, nómbrase al Sr. Manuel José González, Chofer, con una asignación mensual de B/. 125.00, en reemplazo de Hernán Dávila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

DECRETO NUMERO 32

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombran Inspectores Sanitarios ad-honorem.

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que acercándose la fecha del Centenario de la ciudad de Colón, se hace de imprescindible necesidad, el ornato y embellecimiento de la misma, y,

Que la "Asociación Acción Cívica del Caribe", ha brindado sus servicios para que sus miembros presten ayuda en la campaña "Pro-Higiene y Ornato", en que está empeñado este Despacho,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Inspectores Sanitarios ad-honorem, a los señores: Simón Raphael, Máximo Tangk, Veliciano Benedi, Frank A. Williamson, Rodolfo Lawson, Egbert Shirley, Filemón Chavarria Jr., Hesberto C. Ayarza, Agustín Pedriel, Manuel D. Sanguillón, Alfonso Humphreys, Vincent Ford, Stanley Willox, James D. Allen, Juan Macías, Alejandro Prescott, Oscar Aguilar, Miguel A. Quintero, Fernando Archibald, Vicente Garibaldi, César Barria, Angel Acuña, Lloyd Ford, Luis Carlos Ortiz, Hernando Betancourt, Antonio Lee, Juan de la Espada, Miguel Altamiranda Jr., Ferdinand M. Edwards, José Héctor Ceballos, Luis P. Sealey H., Rubén Wallace, Humberto Zárate, Tomás Bracho y Simón Vilalobos.

Artículo 2º Quedan facultados los Inspectores Sanitarios para hacer cumplir todas las disposiciones nacionales y municipales sobre sanidad y ornato público.

Artículo 3º Estos nombramientos son efectivos a partir de la publicación de este Decreto.

Comuníquese.

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

Luis M. Charvis.

ACUERDO NUMERO 10

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se rebaja el impuesto establecido por el Acuerdo Nº 4 de 1951.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que la empresa que por "concesión municipal" suministra gas a la ciudad de Colón, ha manifestado por distintos medios, que el impuesto establecido sobre los medidores o contadores de gas, mediante el Acuerdo Nº 4 de 1951, es tan elevado que puede llevar a dicha empresa a la situación de suspender ese importante servicio público "por imposibilidad de hacerle frente al costo del servicio con perjuicio notorio para la comunidad";

Que a pesar de que la referida empresa no ha hecho esfuerzo alguno para comprobar fehacientemente la imposibilidad de soportar el aludido impuesto, esta Municipalidad en su deseo de cooperar al buen funcionamiento de las industrias que operan dentro de su jurisdicción, estima conveniente hacer una rebaja del mencionado impuesto,

ACUERDA:

Artículo único: El Artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 1951, se modifica así:

Artículo 1º: Se establece un impuesto mensual de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) sobre cada medidor o contador de gas instalados o que se instalen por las empresas privadas de producción o suministro de gas que funcionan en el Distrito de Colón para registrar el consumo público.

Parágrafo: Este impuesto se hará efectivo a partir del 1º de agosto de 1951.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Presidente,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Secretario,

Carlos A. Vélez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de comercio, aviso al público que por medio de la Escriutrá Pública Nº 2194 de Octubre 15 de 1951 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Dertoughural Halwani Hendricks el establecimiento comercial de su propiedad denominada "Vista del Mar", el cual funciona en calle treinta y seis y Avenida del Perú Nº 11 de esta ciudad.

Panamá, Octubre 15 de 1951.

James Edward Smith.

L. 3501

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Cigarruista, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 20-1759, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Bayano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de veinte (20) hectáreas nueve mil sesenta y cuatro (9.064) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Juan N. Peralta; Sur, terreno de Manuel María Peralta; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terreno de Andrés Cigarruista.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 17 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8095

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Obdulia Barahona, mujer, mayor de edad, viuda, agricultora, panameña, natural y vecina de este Distrito, cedula 34-677, apoderada por el señor Luque Q., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "California", ubicada en jurisdicción del Distrito de Pocerí, de sesenta (70) hectáreas cinco mil ochocientos veinte (5.820) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco y José María Soriano; Sur, terrenos de Higinio Caballero Jaén y Fermín Broce; Este, camino de California a Parrilla, y Oeste, río Muñoz.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 18 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 8097

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Arcia González, varón, mayor de edad, agricultor, casado, panameño, natural y vecino de La Cabuya, Distrito de Ocú, cedula número 29-651, en memoria presentado por su representante legal, abogado en ejercicio Casimiro Martín Villalta, de fecha 13 de Octubre del año en curso, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Terciopelo", ubicado en el caserio de La Cabuya, Distrito de Ocú de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (23 Hts. 7.850 m2), y alinderado así: Norte, terreno de Juan José Arcia; Sur, terreno de Francisco Guerra; Este, terreno de Leonardo Arcia y Oeste, terreno de Marcos Herrera y terreno de Juan José Arcia.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y una copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Octubre 16 de 1951.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villareal.

L. 3726

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Inés Varela Tuñón, panameño, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Calobre y vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-2898, se encuentra depositado un novillo de color amarillo (hocico negro), de 2ª talla marcado a fuego así: (?) T que ha denunciado el señor Varela Tuñón como bien vacante, sin dueño conocido y que anda vagando desde hace aproximadamente tres años, en el sitio conocido con el nombre de "El Tebujo".

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordenan las artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se pone este hecho en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de Octubre de 1951.

El Alcalde,

A. VARGAS DE LEON.

El Secretario Interino,

A. Stanzola.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A Arcesio Méndez o Mendres, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, quien residía en el lugar de La Sabaneta, agricultor, indígena, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos: El indígena Arcesio Méndez o Mendres, aparece sindicado a través de estas sumarias de hurto de dos vacas, una perteneciente a Boró Cedeño y la otra de propiedad de José Manuel Adames. La primera fue encontrada en poder de Berermino Montemayor, y la segunda en el de José Sánchez. Estos dos sujetos informaron haber adquirido tales animales de manos del sindicado, la una por compra y la otra mediante cambio por otra res, y lo han probado ambos mediante numéricos testimonios. También Cedeño y Adames han probado que esas reses les pertenecen.

"El sindicado ha confesado ser el autor de ambos hurtos. En una segunda indagatoria trató de implicar a otro indio, a quien mencionó como coautor del hurto de la vaca de Adames, aseverando que éste lo acompañó a negociar con José Sánchez, pero tanto éste como otros que lo vieron conducir el animal aseveran que es falso que lo acompañara en sus andanzas con el animal en cuestión otro indio, salvo un niño de cortos años de edad, que la arriaba, quien, por la circunstancia de su edad no se le puede tener ni como instigador ni como cómplice. Ese otro indio de que habla Méndez o Mendres no ha podido ser identificado, y debe reputarse que es un personaje creado por su imaginación como pobre excusa de su delito.

"Están probados, pues, los hurtos que se le imputan al sindicado, y como cometidos por él. Procede, así, encausarlo correlativamente.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre causa Criminal contra Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, mayor de edad, sin cédula, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con residencia en el lugar de La Sabaneta, panameño, indígena, agricultor, por el delito de Hurto Pecuario, que prevée y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma su detención preventiva.

"Como el procesado se encuentra prófugo de la justicia, se resuelve notificarlo de este auto mediante edicto emplazatorio, advirtiéndole que de no presentarse en el juicio se le designará un defensor de oficio y se le seguirá el proceso como reo ausente.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Se advierte al procesado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste, y que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen; y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del acusado, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones legales.

Fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo prófugo, Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, católico, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", para que en el término de treinta días contados desde su última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto ocasionado a Ovidio Avendaño de esta comprensión el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Alanje, octubre 19 de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos:

"En mérito a las razones expuestas, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar al seguimiento de causa criminal, contra la persona del sindicado Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, católico, jornalero, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto y, le decreta formal prisión.

"Próximamente se señalará día y hora para el juicio oral de la causa.

"Notifíquese y emplácese por medio de Edicto de conformidad con la Ley. Notifíquese. El Juez, J. S. Anguizola Palma. El Srio, Rosendo E. Herrera."

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República y a las personas en general con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Antonio Calvo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUIZOLA PALMA.

El Secretario,

Rosendo E. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color trigueño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de HURTO en perjuicio del señor Eposorio Quintero, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto el informe secretarial se dispone dar cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, emplazándolo por edicto.

(Úmplase y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison Srio."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra el emplazado Durán dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

muelles, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En acatamiento a las precedentes razones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el señor Personero, DECLARA:

1º Que hay lugar a abrir causa criminal contra Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color trigueño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y residente en Golfito de la jurisdicción de Costa Rica, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º Título XIII, Libro IIº del Código Penal y mantiene la detención provisional.

2º Se fija el día treinta del presente mes a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

3º Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral y,

4º Regístrese y notifíquese.—(Fdos.) J. M. Cedeño.—C. Morrison, Srio.

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicaba, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo por medio de los Edictos correspondientes.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Teixeira Q. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al citado Juan Loco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cristian Eduardo Boom de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de uso ilícito de drogas enervantes (Can-yack).

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra el sindicado Cristian Eduardo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle 8ª N° 24, del caserío Alcalde Díaz y cedula N° 47-21540, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario, o sea por el uso indebido de drogas enervantes, en relación con la Ley anterior con la Ley 59 de 1941.—Decrétase asimismo la detención precautelativa del enjuiciado.—Se le concede cinco días comunes a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral.—Fundamento de Derecho:—Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído previamente el concepto favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto materia de la apelación dicha.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio.

Se le advierte al procesado Cristian Eduardo Boom que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 146

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública. Reitérese la captura de Pineda.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario, Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 147

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con residente en Ave. B. N° 197 carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por el delito genérico de Seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y no decreta su detención por estar gozando del beneficio de excarcelación.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) por el Secretario Mercedes Maunier".

Se le advierte al procesado Castillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Borisoff de generales, panameño, estudiante, de 19 años de edad, con residencia en el número 418 de La Carrasquilla, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción.—Fundamento de Derecho.—Art. 2136, de ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—Juez 49 del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio"

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron (salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial).

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)